

PAIS VASCO (Decreto 44/2004 Seguros de responsabilidad Civil en espectáculos públicos y actividades recreativas.)

1. Están obligadas a contratar una póliza de responsabilidad civil con carácter previo a la apertura del establecimiento o al inicio del espectáculo o actividad y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto:
 - a. Las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, titulares de los locales e instalaciones para la celebración de los espectáculos públicos o el desarrollo de las actividades recreativas establecidas en el anexo de la Ley 4/1995, de 10 de noviembre de espectáculos públicos y actividades recreativas;
 - b. Las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, organizadoras de alguno de los espectáculos o actividades citados, si fueran distintas de los titulares a los que se refiere el apartado a). Dicha póliza de responsabilidad civil deberá contratarse independientemente de la que también tengan contratada las personas titulares de los establecimientos o los espacios donde se lleve a cabo el espectáculo público o la actividad recreativa.

2. El seguro debe cubrir la responsabilidad civil que sea imputable, directa, solidaria o subsidiariamente, a las personas titulares de los establecimientos abiertos al público o a las personas organizadoras de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de tal manera que pueda responder de los daños personales y materiales y los perjuicios consecutivos ocasionados a las personas usuarias o asistentes y a las terceras personas y a sus bienes, siempre que dichos daños y perjuicios hayan sido producidos como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento o de la realización del espectáculo o de la actividad recreativa, así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas.

Artículo 3.- Capitales mínimos asegurados.

1. Los capitales mínimos que deberán contemplar las pólizas de seguros tendrán las siguientes cuantías, en función del aforo máximo autorizado de los locales, recintos o establecimientos:

Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 100 personas:	150.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado de 101 a 300 personas:	200.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado de 301 a 700 personas:	250.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado de 701 a 1.500 personas:	400.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado de 1.501 a 5.000 personas:	700.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado de 5.001 a 10.000 personas:	1.200.000 euros

En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 10.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores en 120.000 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

Leyes autonómicas sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil en espectáculos

2. En el caso de espectáculos o actividades ocasionales en locales o establecimientos que precise de autorización administrativa por no estar amparada por la correspondiente licencia o comunicación previa, la póliza de responsabilidad civil por daños derivados de la celebración de ese espectáculo o actividad deberá cubrir el capital mínimo exigible conforme a las reglas de los párrafos primero y segundo de este artículo en función del aforo del establecimiento donde se celebre o, en su caso, el aforo determinado en la autorización singular, si éste fuera distinto por razón de las características del espectáculo o actividad.
3. La póliza a suscribir por los organizadores del espectáculo o actividad que no sean titulares del local o instalación donde se celebren deberá cubrir la responsabilidad civil derivada de la celebración, al menos en la misma cuantía mínima que se prevé en los párrafos 1 y 2 de este artículo, en función del aforo del local donde se celebre, salvo que en la autorización se hubiere determinado un aforo distinto por razón de las características del espectáculo o actividad, en cuyo caso, el capital mínimo asegurado exigible será el que corresponda al aforo autorizado.
4. En el caso de espectáculos o actividades en instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables la cuantía mínima de la póliza de seguro se determinará de la siguiente forma:
 - a. Si su aforo está determinado, la cuantía mínima de la póliza de seguro se determinará en la forma prevista en el párrafo primero.
 - b. Si su aforo fuera indeterminable y se ubicasen en la vía pública, el capital mínimo asegurado exigible será de 150.000 euros por cada instalación. No obstante, si las instalaciones o estructuras ubican conjuntamente en un determinado espacio público podrá suscribirse una póliza de seguros conjunta para todas ellas cuyo capital mínimo vendrá determinado por las reglas del párrafo primero en función del aforo establecido para tal espacio público.
 - c. Si las instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables que se ubiquen dentro de recintos cerrados, el capital mínimo asegurado será de 150.000 euros por cada instalación.

Artículo 4.- Coeficientes correctores.

1. Cuando un establecimiento abierto al público o el desarrollo de un espectáculo público o actividad recreativa, por sus características o circunstancias, entrañen un riesgo especial para las personas o los bienes, que haga necesaria una mayor seguridad del público asistente o participante, la administración competente para otorgar las licencias o autorizaciones correspondientes o ante la que se presenta la comunicación previa, mediante informe motivado, puede determinar la aplicación de un coeficiente corrector a las cuantías mínimas del apartado 1 del artículo anterior, hasta un máximo del 30%.

Leyes autonómicas sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil en espectáculos

2. Cuando las características o circunstancias de un establecimiento abierto al público o de un espectáculo o actividad recreativa no comporten un agravamiento del riesgo para las personas o los bienes, la administración competente para otorgar las licencias o autorizaciones correspondientes o ante la que se presenta la comunicación previa, mediante informe motivado, puede determinar la aplicación de un coeficiente reductor a las cuantías mínimas del párrafo 1 del artículo anterior, hasta un máximo del 30%.

Artículo 5.- Franquicias.

Las pólizas de seguro a que se refiere el presente Decreto podrán ser contratadas con una franquicia de hasta el 3% del capital asegurado, sin que en ningún caso dicha franquicia pueda ser superior a 20.000 euros.

Artículo 80.- Seguros de responsabilidad civil.

1. Las personas titulares de establecimientos públicos y organizadoras de espectáculos y actividades recreativas deben suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceras personas, con las coberturas y en las cuantías que se determinen en el [Decreto 44/2014, de 25 de marzo](#), por el que se regulan los seguros de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.
2. La contratación del seguro de responsabilidad civil debe acreditarse ante las administraciones públicas mediante certificación conforme con los modelos que se determinen por resolución de la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos.